

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR	ADONITRANS S.A.S
Domicilio del empleador	CRA 34 No. 5B2 – 25 BARRIO SAN FERNANDO
Nombre del trabajador	CLAUDIA XIMENA OCAMPO OYOLA C.C. 31.572.507
Dirección del trabajador	CRA 2 B No. 65 A -11 PISO 3 BARRIO GUAYACANES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	18 de Julio de 1980
Oficio que desempeñara el trabajador	<u>Operadora de Transporte</u>
SALARIO	\$ 1.523.500
Fechas de pago	1 y 15 DE CADA MES CALENDARIO
Fecha iniciación de labores	<u>21/08/2025</u>
Lugar donde desempeñara labores	SANTIAGO DE CALI Y DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO
Ciudad donde ha sido contratado	CALI (V)
TERMINO DEL CONTRATO	TERMINO FIJO A 1 AÑO

Entre el Empleador ADONITRANS S.A.S representado legalmente por **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ** y el trabajador **CLAUDIA XIMENA OCAMPO OYOLA** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firma, se ha celebrado el presente Contrato Individual de trabajo a **TÉRMINO FIJO**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. **b)** A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **c)** A demás de las funciones propias del cargo, el trabajador se obliga especialmente a cumplir con las siguientes funciones establecidas en el manual de funciones para el cargo y entre otras las siguientes: Recibir las solicitudes telefónicas, vía WhatsApp o correos corporativos, Programar las rutas a los contratos asignados ,Validar en Plataforma la documentación del vehículo y proceder con la emisión del FUEC, Ingresar en la Plataforma Tecnológica todos los servicios asignados con los datos completos del conductor y vehículo , Hacer seguimiento a cada solicitud de servicio, garantizando la prestación efectiva del servicio, Mantener actualizada la base de datos de los vehículos asignados a los contratos a su cargo , Verificar en los contratos a que haya lugar el techo presupuestal o la disponibilidad de presupuesto para la prestación del servicio y notificar mensualmente el disponible actualizado , Recopilar la documentación de conductor y vehículo para ser enviada al área de talento humano y trámites con el objetivo de generar los convenios de colaboración empresarial para aquellos vehículos que hagan parte de la flota de los contratos a su cargo , Interactuar de manera profesional con los interventores y los usuarios, Tomar acciones agiles en caso de presentarse contingencias en la prestación del servicio , Diligenciar a diario el reporte de servicios no conformes en el formato o en la Plataforma Tecnológica, Apoyar en la solución oportuna de las PQRS que se generen en el contrato a cargo, realizando en conjunto con Servicio Al Cliente, el Plan de Acción frente a los PQR'S y garantizando su ejecución ,Garantizar la facturación efectiva de todos los servicios prestados mediante la validación entre

las solicitudes recibidas y los servicios asignados, revisando que el documento soporte para facturación (planillas, vales, entre otros) se encuentre debidamente diligenciado, Verificar diariamente la velocidad de los vehículos asignados al contrato a cargo y enviar los reportes al coordinador del PESV siguiendo el protocolo del Programa de Velocidad, Reportar a Talento Humano y a la Dirección Administrativa las desviaciones que los conductores llegasen a presentar en la prestación del servicio o en el caso de evidenciar comportamientos contrarios a las políticas de la empresa, Brindar apoyo al área operativa acorde a los lineamientos de su jefe directo, Presentar informes mensuales al director de operaciones de su gestión e indicadores propios del cargo, y todas las demás que su jefe inmediato le asigne.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba

PARÁGRAFO: Las partes convienen que, por las funciones propias del cargo y por la necesidad operativa del servicio, se acuerda que dentro del salario concertado se pagara de manera adicional y, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$356.500)** por concepto de **DISPONIBILIDAD** por tanto el trabajador estará disponible durante CUARENTA Y OCHO (48) horas mensuales en la modalidad de horas extras, dicha suma se pagará incluso sin tener en cuenta que en algunos casos el trabajador NO labora , siempre y cuando haya estado disponible con base en lo establecido como consecuencia de la literalidad del presente acuerdo, sin que ello implique pagos adicionales como contraprestación por trabajo remoto o disponibilidad pues se encuentra enmarcados dentro de la jornada ordinaria laboral; Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, premios, la vivienda o auxilio para vivienda, gastos por transporte, gastos de representación, la alimentación, primas extralegales o auxilios de productividad y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, y que por mera liberalidad de la Empresa se reconozcan al trabajador no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90 y demás normas a fines o complementarias, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales o aportes a la Seguridad Social, El salario devengado está compuesto por una suma fija, más el auxilio de transporte que por Ley se deba cancelar. Las sumas dominicales, festivas y recargo nocturno en caso de que se llegaren a causar. **PARAGRAFO 1:** las partes acuerda que las horas de disponibilidad se dan por las dinámicas del cargo , no obstante en cualquier momento y ante el cambio o variación de funciones , el empleador podrá prescindir de dicha horas adicionales y en consecuencia no representaran desmejoramiento alguno en contra del trabajador.**PARAGRAFO 2 :** El trabajador autoriza expresamente al empleador, a cancelar sus salarios y demás prestaciones sociales o prestacionales, al igual que la liquidación por terminación de contrato, mediante consignación o traslado de fondos a una cuenta de ahorros o corriente designada por el trabajador en una institución financiera. Para lo cual el trabajador manifiesta desde ahora aceptar el pago como válido. El trabajador autoriza expresamente al empleador, a cancelar sus salarios y demás prestaciones sociales o prestacionales, al igual que la liquidación por terminación de contrato, mediante consignación o traslado de fondos a una cuenta de ahorros o corriente designada por el trabajador en una institución financiera. Para lo cual el trabajador manifiesta desde ahora aceptar el pago como válido. **TERCERA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será a término fijo por un año, prorrogable de forma automática por un término igual al anteriormente pactado, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3º. Del Decreto 617/54. Se toma como fecha de iniciación del presente Contrato la fecha estipulada en la parte superior del mismo. **CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Fui el acuerdo expreso u tácito de las partes, podrán repararse las

horas de la jornada ordinaria teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CST. **QUINTA:** Según la Ley 789 de 2002, v con la Expedición de la Ley 2101 de 2021, El empleador y el trabajador(a) podrán acordar que la jornada semanal de 44 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo 4 horas continuas y hasta 12 horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 46 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 A.M. a 7 P.M. **SEXTA:** La jornada ordinaria será la realizada entre las 6 A.M. y las 7 P.M. El trabajo nocturno es el comprendido entre las 7 P.M. y las 6 A.M., según lo dispuesto por la Ley 2466 de 2.025, artículo 10 jurisprudencia y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **SEPTIMA:** Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los días domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo, el trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, igualmente se pacta que según las necesidades de la Empresa se cambiará el día de descanso obligatorio por el día Sábado, sin que se genere recargo salarial. **OCTAVA:** Son justas causas para poner término a este contrato de trabajo, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves, al igual que el incumplimiento de las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como **faltas graves** la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: **a)** La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos (2) veces dentro de un mismo mes del calendario. **c)** La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros. **d)** La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa o de los clientes. **e)** Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo. **f)** El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas o sustancias psicoactivas, sictotrópicas o enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. **g)** El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. **h)** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador. **i)** Enmendar, borrar o adulterar cualquier documento de la empresa o de los clientes. **j)** Consumir o sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, mercancía u objeto de propiedad de la empresa sin el debido consentimiento por escrito del superior inmediato. **k)** Incumplimiento por segunda ocasión de una orden laboral que genere en los procesos administrativos de la empresa. **l)** Incumplimiento de las normas de protección y seguridad laboral. **m)** El bajo rendimiento laboral, por segunda ocasión consecutiva. **n)** Dar u ofrecer cualquier tipo de dadiva o recompensa a cualquier persona pública o privada para la ejecución o no, de cualquier labor objeto de este contrato. **o)** olvidar, o dejar

pasar un procedimiento técnico o administrativo, propio de su cargo que genere retraso, sanción o multa en contra de la empresa o de los clientes. **p)** El retraso sin justificación en las tareas programadas. **q)** El No acatamiento de las medidas que en salud pública. **r)** Descuadrarse, desviar o tomar sin autorización dinero de la empresa, o de los clientes sin autorización, aun por primera vez. **s)** No cumplir con las metas operativas trazadas por la empresa. **t)** Incurrir en conductas de acoso laboral, aun por primera vez. **u)** El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. **v)** La utilización para fines distintos a los considerados por el **Empleador** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad. **w)** Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social. **x)** Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa, entre otras, en todo caso el trabajador declara que conoce el reglamento interno de trabajo adoptado por el empleador. **NOVENA:** Terminación del contrato por parte del trabajador: El trabajador podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo en cualquier momento, avisándole por escrito al empleador con una antelación mínima de (15) días calendario, tiempo en el cual el trabajador se compromete a capacitar y entregar el cargo a la persona que el empleador asigne para tal función. **DÉCIMA:** El trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y primas de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. **PARÁGRAFO:** El trabajador manifiesta que la labor contratada, de acuerdo a la necesidad de la empresa, podrá ser desarrollada en las oficinas o instalaciones de los clientes, sin que esto signifique una variación del lugar de trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA:** El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de la terminación del contrato. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, devolución de artículos puestos bajo su responsabilidad y no reintegrados, aportes extralegales a seguros, cooperativas, prestamos de libranza, préstamos otorgados por la empresa. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador mediante la aceptación y firma del presente contrato manifiesta que tiene conocimiento de la existencia y contenido del Reglamento de Trabajo de la empresa, los cuales fueron puestos a su disposición al momento de ingresar y al momento de recibir la inducción, razón por la cual los acepta y se acoge a ellos, ya que hacen parte integral del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: INVENCIONES, CREACIONES, BASES DE DATOS, Y NUEVOS CLIENTES** realizadas por el trabajador le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **DÉCIMA QUINTA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1º y el Código de Comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEXTA:** El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL PARA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Entre los suscritos a saber, por una

parte ADONITRANS S.A.S representado legalmente por el Señor **RICAURTE CUELLAR**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali identificado como aparece al pie de su respectiva firma, actuando como empleador y por la otra, la señora **CLAUDIA XIMENA OCAMPO OYOLA**, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali; identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de TRABAJADOR, acuerdan la firma del acuerdo de confidencialidad, documento que hace parte integral de este contrato .**DECIMA OCTAVA : DERECHOS DE PROPIEDAD.** Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso. **DECIMA NOVENA :** Se conviene por las partes que el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las cláusulas nombradas anteriormente, se configurara inmediatamente incumplimiento del contrato laboral, teniendo en cuenta la ley dispositiva referente a los secretos empresariales (artículos 260 s.s. de la decisión 486/2000) de la comunidad andina; violación de la reserva industrial y comercial (art.308 del código penal) y obligaciones especiales del trabajador artículo 58 numeral 1, 2, 3, 5, 6 C.S.T.) Y en consecuencia constituyen una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo e iniciar las acciones civiles y penales correspondientes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en la ciudad de Cali a los quince (21) días del mes de Agosto de 2025, en (2) dos ejemplares, por las partes que en él han intervenido,

EL EMPLEADOR

Ricardo Cuellar M.
RICAURTE CUELLAR
CC 16.701.311
REPRESENTANTE LEGAL
ADONISTRANS S.A.S

EL TRABAJADOR

Claudia Ximena Ocampo
CLAUDIA XIMENA OCAMPO
CC. 31.572.507